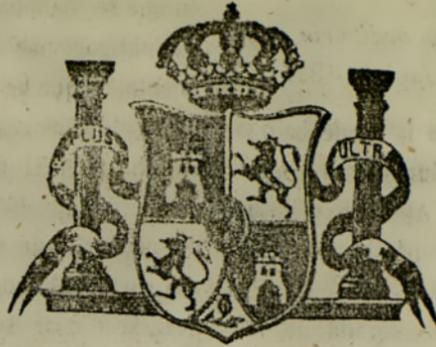


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 340.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de 3 del actual me dice lo siguiente:—Sírvese V. E. disponer que todos los individuos de la clase de tropa que se hallan con licencia sin goce de haber alguno, bien sea ilimitada, semestral ó por menor tiempo, continúen en la misma situacion hasta nueva orden de este Ministerio, y á cuyo fin hará V. E. que esta disposicion se comuniqué y publique con brevedad por todos los medios posibles.—Lo traslado á V. S. por si se sirve disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia á los fines correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el

Boletin oficial para su publicidad y conocimiento de los interesados, á quienes se lo harán saber los Alcaldes respectivos.

Burgos 5 de Diciembre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Sr. encargado de la liquidacion del impuesto hipotecario del partido de Burgos con esta fecha me dice lo que sigue.

«La Direccion general de Contribuciones recomienda á los Liquidadores del impuesto de derechos reales que hagan pública una de las disposiciones de la ley de presupuestos que dice lo siguiente:

«Los actos y contratos que no se hubieran presentado á la liquidacion y pago del impuesto dentro de los plazos legales quedan libres de las multas correspondientes si los interesados cumplen ambos requisitos antes de 1.º de Enero de 1877.»

Y á fin de cumplir con los deseos de dicha Direccion general, y para que los interesados puedan aprovecharse del beneficio que la ley les concede, ruego á V. S. se sirva ordenar la insercion de las anteriores lineas en el Boletin oficial de la provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Burgos 5 de Diciembre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 359.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta promovida con fecha 12 de Octubre último por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á instancia del Fiscal de la Audiencia de Granada, relativa á la forma en que deberá llevarse á efecto el pago de una multa impuesta como pena por el Juzgado de Ubeda, en la provincia de Jaen, á Ginés Viedma de la Cruz por ejecutoria pronunciada en el mes de Diciembre de 1868. En su vista, y toda vez que por Real orden de 22 de Febrero del año próximo pasado, recaida en virtud de expediente incoado á instancia de la Sociedad arrendataria del Timbre, se halla resuelta la referida consulta, determinando de una manera clara y precisa la forma de satisfacer al Tesoro público dicha clase de ingresos; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., y con el fin de que tenga lugar la realizacion del importe de la multa de que se trata, y las que por este y otros conceptos análogos ocurran en lo sucesivo ó se encuentren pendientes en la actualidad, se ha servido disponer se dirija copia de la mencionada Real disposicion al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para su conocimiento y fines correspondientes, así como tambien que se publique en la Gaceta oficial para el de las Autoridades y demás funcionarios á quienes incumba su observancia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Real orden que se cita.

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion sobre la conveniencia de que se determine si los reintegros y multas que procedan de expedientes en tramitacion por faltas cometidas en el uso del sello del Estado, que segun la legislacion del ramo deben satisfacerse en papel de pagos al Estado, continúen verificándose en esta forma con el consiguiente aumento de beneficio para la Empresa arrendataria del Timbre, ó si por el contrario deberian realizarse á metálico, con aplicacion en totalidad al Tesoro público:

Considerando que si bien se presenta dudosa á primera vista la cuestion, y aun parece lo natural que no habiendo concurrido la gestion de la Sociedad á la formacion de los expedientes para la imposicion de multas con anterioridad á 1.º de Mayo último, debe ceder su utilidad inmediata al Tesoro sin que en ellos tenga la Empresa participacion alguna:

Considerando que al resolver de esta suerte el punto consultado, una dificultad de entidad considerable se presenta, la necesidad de que esas multas se satisfagan en metálico en contra de lo prescrito por la legislacion vigente:

Considerando que la Empresa participará de estas utilidades en un 50 por 100, en tanto que el producto de la renta exceda de la cantidad que segun contrato viene obligada á garanti-

zar á la Hacienda, siendo muy de notar que para fijar aquella se han tomado en cuenta los productos de las multas y reintegros, productos eventuales de que en este caso no parece justo privar á la Empresa:

Considerando que en el caso de introducir la modificacion enunciada no podrian desatenderse las reclamaciones de la Sociedad, porque siendo reciprocos los derechos y obligaciones que de un contrato nacen, ó no podrá negarse á la Sociedad la participacion en esos beneficios, ó habrá que concederle á su vez la utilidad que le corresponda á la terminacion del contrato por las multas y reintegros de los expedientes que en aquella fecha deje entablados; y aun cuando no pueda ahora fácilmente calcularse si estos serán de mas ó menos entidad que los á que al expediente se refiere, lógico es suponer que no sean de menor importancia, puesto que á obtenerla mancomunadamente se dirigen la accion administrativa y el eficaz interés individual.

Y considerando, por último, que los inconvenientes y abusos á que el cobro en metálico de las multas y reintegros puede dar lugar, y el que las excepciones de la ley deben limitarse á casos muy justificados, prefiriendo cuando los resultados sean dudosos ó difíciles de apreciar sacrificar al respeto de aquella el beneficio incierto que pudiera obtenerse de la declaracion de la excepcion;

S. M., conformándose con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que los reintegros y multas que procedan de expedientes en tramitacion con anterioridad al 1.º de Mayo por faltas cometidas en el uso del papel sellado continúen satisfaciéndose, como hasta aquí, en papel de pagos al Estado segun previene la legislacion vigente, y nunca en metálico.

Y 2.º Que como consecuencia de este derecho, que en este caso se concede á la Sociedad del Timbre, no podrá la misma reclamar parte alguna de los ingresos que procedan de los expedientes que al concluir el tiempo de su contrato queden en tramitacion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1875.—Salaverria. —Sr. Director general de Rentas Estancadas.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 21 de Junio de 1876.

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio y Casaviella, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de las Reales órdenes en que se aprueban los acuerdos de esta Corporacion por los cuales fueron declarados soldados Victoriano Busto y Busto, Inocencio Lopez Forres, Valentin Hajas Santa Maria y Narciso Martinez.

En vista de la Real orden en que se revoca el fallo de esta Corporacion por el cual se declaró soldado á Tiburcio Sierra Martinez y se previene que se le dé de baja, entrando á reemplazarle el suplente á quien corresponda, la Comision acuerda señalar para la presentacion de este el dia 5 de Julio próximo.

Diose lectura de otra Real orden revocando el fallo en que se declaró exento á Benito Casas y Casas, previniéndose que se dé de baja al suplente del mismo, y se acordó que comparezca el Benito el dia 28 del actual á fin de que ingrese en caja y pueda darse de baja á quien corresponda.

Vista la Real orden en que se confirma el fallo de esta Comision por el cual fue declarado soldado Telesforo Medrano Segura, la Comision acordó quedar enterada y que se trasmita al Ayuntamiento la expresada Real orden á fin de que tenga en cuenta la advertencia que en la misma se le dirige.

Tambien quedó enterada la Comision de las Reales órdenes en que se transmiten los oficios del Excmo. Sr. Capitan General de la isla de Cuba asegurando haber redimido su suerte á metálico en aquella antilla Patricio Gonzalez Guerra, Pablo Alonso Martinez, Gerónimo Alonso, Sandalio Pereda y Pereda, Melchor Lopez Sainz y Genaro Mazon Azcona.

Dada cuenta de un oficio en que la Junta Directiva de la Exposicion que debe celebrarse en la ciudad de Leon en el mes de Octubre próximo pide que se coopere al buen éxito de aquel concurso, la Comision acuerda que se traslade á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia el citado oficio y que se publique en el Boletín oficial el anuncio que se acompaña.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Director del Insti-

tuto provincial participa haber recibido una orden de la Direccion general de Instruccion pública referente al estado en que se hallaba el cumplimiento de las obligaciones de aquel Establecimiento, y que ha contestado que dichas obligaciones estan cubiertas del todo hasta el 31 de Mayo último.

Asi bien quedó enterada la Comision del oficio en que el Director de Caminos participaba que en esta fecha empezaría á usar la licencia de 20 dias que se le ha concedido.

Visto un oficio del Director del Colegio de sordo-mudos haciendo presente la necesidad de construir una pared divisoria entre la huerta contigua al Establecimiento y el patio destinado al recreo de las alumnas, la Comision acuerda que se lleve á cabo dicha obra bajo la direccion del Arquitecto provincial.

Dada cuenta del pliego de observaciones presentado por D. Damian Arenas, vecino de Retuerta, acerca de los trabajos y artes que convendría ejercer en el Hospicio provincial, se acordó que pase á la Comision inspectora nombrada por la Diputacion á los efectos oportunos y que se den las gracias al citado Sr. Arenas por su trabajo.

Se acordó no haber lugar á lo solicitado por Julian Peña, padre de Nicolás, quinto del cupo del Valle de Valdevezana, de que se suspendan los procedimientos que se siguen contra él por la no presentacion de citado mozo.

Se acordó que se dé cuenta despues del dia 17 de Julio próximo de una instancia presentada por Manuel Benito, padre de Pedro, quinto del cupo de Quintanar de la Sierra, pidiendo que se lleve á efecto el embargo de bienes contra los padres de los números anteriores, que no han comparecido á responder de su suerte.

Vista la instancia de Alejo Ruiz, quinto por el cupo de la Merindad de Valdivielso del segundo reemplazo de 1875, en solicitud de que se obligue á comparecer al mozo Manuel Rodriguez Alonso, y que por su ingreso se dé de baja al recurrente; y resultando que el mozo reclamado entró en caja en 27 de Marzo último para cubrir el cupo del primer reemplazo de 1875, la Comision acuerda no haber lugar á lo pretendido.

Se acordó que se provea á José Calderon, vecino de esta Ciudad, de la certificacion de las fincas radicantes en Rubena que pide en su instancia de ayer.

Se acordó que se remitan inmediatamente á esta Superioridad las cuentas municipales de Mambrilla de Castre-

jon correspondientes á los años desde 1870 hasta fin del económico de 1872 —75.

Vista la instancia de Ramon Sainz, Alcalde que fue de Hontoria del Pinar, pidiendo que se suspendan los procedimientos de apremio que se siguen contra él, se acordó que informe sobre ella el Alcalde en el preciso término de quinto dia, devolviéndola juntamente con la exposicion que el recurrente dice haber presentado á aquella autoridad en 17 del corriente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de los Ayuntamientos de Palacios de la Sierra y Vilviestre del Pinar en solicitud de que se varíe el trazado del camino de Salas al limite de la provincia de Soria en los trozos 3.º, 4.º y 5.º, la Comision aceptando el compromiso que se imponen las corporaciones recurrentes de costear los estudios del nuevo trazado, depositando la cantidad que la Direccion de caminos considere bastante para sufragar los gastos que aquellos ocasionen, acuerda que se haga así en la Depositaria provincial, y que despues se practiquen dichos estudios, á fin de que en vista de ellos pueda esta Corporacion determinar lo que considere conveniente acerca de la variacion solicitada.

Se acordó que se construya una escalera de la seguridad y condiciones necesarias para el buen servicio del Archivo provincial.

Se acordó conceder á los Ayuntamientos de Castrillo del Val y Sotillo de la Rivera la autorizacion que han solicitado para la venta exclusiva al por menor de varios artículos de consumo durante el presente año económico.

Se acordó desestimar igual peticion del Ayuntamiento de Tardajos por hallarse este pueblo situado en la carretera de Burgos á Villadiego.

Se acordó desestimar la misma peticion al Ayuntamiento de Pampliega en razon á su gran proximidad á la Estacion de la via férrea de Villaquirán de los Infantes y al gran mercado semanal que tiene dicho pueblo.

Al oficio del Alcalde de Bohada de Roa fecha 19 del actual se acordó contestar que esta Superioridad no puede evacuar consultas cuando se trata de asuntos acerca de los cuales puede verse obligada á resolver su apelacion.

Igual contestacion se acordó dar á otro oficio del Alcalde del Valle de Tobalina, fecha 19 del actual, y á otro del Alcalde de Isar acerca de si podria aquel Ayuntamiento formar un

presupuesto extraordinario, se acordó contestar que dicha corporacion puede formar dicho presupuesto, siguiendo para su aprobacion los trámites prescritos por la ley municipal.

Vista la instancia de D. Vidal Garcia, vecino de Úrria, quejándose contra la cuota del repartimiento de consumos, se acordó manifestar al recurrente, con devolucion de las copias de solicitudes que acompaña, que puede acudir ante el Ayuntamiento con su pretension, por carecer la Comision provincial de atribuciones para resolverla.

Se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagages del canton de Quintanilla Escalada correspondientes al segundo y tercer trimestre del presente año económico por las cantidades de 52 pesetas 51 céntimos y 20 con 65 respectivamente.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejon que verifique de nuevo todas las operaciones de constitucion de la asamblea de vocales asociados de aquel distrito, sometándose estrictamente á las prescripciones de la municipal.

Se acordó manifestar al Alcalde de Alfoz de Bricia: 1.º que las cuentas municipales deben rendirse por los Alcaldes que estuvieron al frente de la administracion municipal hasta finalizar los respectivos años económicos, ó de oficio por el actual Ayuntamiento si no lo hicieron los cuentadantes; 2.º que en uno ú otro caso las de los años económicos anteriores al de 1871-72 deben tramitarse con arreglo á la ley de 21 de Octubre de 1868 y las posteriores segun las prescripciones de la de 20 de Agosto de 1870; y 3.º que se comine á los cuentadantes con la imposicion de la multa correspondiente y con la remision del tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si inmediatamente no presentan todos los documentos referentes á sus cuentas.

Para resolver lo que proceda acerca de una instancia de D. Nicanor Ramos Alcalde que fue de Zael, se acordó prevenir al actual que inmediatamente remita copia certificada de una resolucion de la asamblea de vocales asociados.

Vista la cuenta municipal de Roa correspondiente al año económico de 1875-76, formada por el Ayuntamiento, y resultando que no es mas que una relacion de cargo y data de varios meses de 1875 ó sea una liquidacion correspondiente á los mismos, sin que conste que se haya dado conocimiento de ella al interesado, se acordó que se devuelva al Alcalde remitente para que se llene este requisito; y en caso de que no hubiese conformidad se re-

mita de nuevo á esta Superioridad con copia certificada del presupuesto correspondiente, para en su vista resolver lo que proceda, advirtiendo á aquella autoridad local la necesidad de que se forme inmediatamente la cuenta municipal de 1875-74, y que al efecto conceda al cuentadante un término improrogable, trascurrido el cual deberá formarla el Ayuntamiento de oficio.

Para resolver sobre una nueva instancia presentada con fecha 6 del actual por D. Eustaquio Araus Ramos, depositario que ha sido de los fondos municipales de Villahoz, se acordó que el Alcalde remita inmediatamente y sin pretesto alguno la cuenta municipal de 1870-71, así como copia certificada del presupuesto á que se refiere.

En vista de la nueva instancia de Manuel Ruiz, Alcalde que fue de Grisaleña, se acordó conminar al actual con la multa de 15 pesetas si en el preciso término de quinto dia no cumple con lo mandado en resolucion de 12 de Abril último.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos provinciales propuesta por la Contaduria para el próximo mes de Julio por obligaciones comprendidas en el presupuesto del próximo ejercicio y en el ampliado de 1875-76.

Se adoptaron las resoluciones convenientes para plantear el presupuesto ordinario del próximo ejercicio.

Visto el oficio del Alcalde de Palacios de Riopisuerga referente á que se rebaje la cuota de gastos provinciales que se ha señalado á aquel Municipio para el próximo año económico, la Comision acuerda desestimar esta pretension y que se manifiesten las razones en que se apoya la asignacion de la cuota de que se aqueja.

Se acordó aprobar las cuentas de varios gastos hechos con motivo del bufet en obsequio del Batallon Provincial de Burgos, importantes en junto 1068 pesetas 21 céntimos, y que se pague con cargo al capítulo de imprevisos.

Vista una instancia de D. Gregorio Peña, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja que le abone la cantidad de 675 pesetas 82 céntimos que dice se le deben por el pueblo de Villalain, se acordó manifestar al recurrente que acuda á la precitada corporacion municipal, á quien incumbe resolver en primer término sobre ella.

Habiendo sido aprobado por el Juzgado el expediente de expropiacion de las fincas ocupadas en jurisdiccion de

Mecerreyes por el camino vecinal que partiendo de Cueva de San Clemente se dirige á Covarrubias, la Comision acuerda aprobar á su vez dicho expediente y que pase á la Contaduria para que puedan verificarse el pago de su importe, debiendo tenerse presente que la mitad de la suma debe satisfacerla el Ayuntamiento de Mecerreyes, segun consta en el acta de los ofrecimientos verificados por dicho pueblo.

Con lo que se levanta la sesion, siendo las 8 de la noche.

Burgos 21 de Junio de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A pesar de lo dispuesto en diferentes circulares que se publicaron en el Boletín oficial de esta provincia, muchos Ayuntamientos no han cumplido el deber que se les impuso de remitir á esta Administracion una relacion de los individuos que nombraron para formar la Junta municipal de rectificacion de los amillaramientos de riqueza imponible, y otros no han dado conocimiento de haberse constituido aquella, como se les previno, por cuya razon me veo precisado á llamar la atencion de los Sres. Alcaldes que se hallen en descubierto de este importante servicio, para que lo cumplan en el término de tercero dia sin falta alguna.

Burgos 5 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, José de Castro.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Caja.

En los dias que se expresan á continuacion, y hora de 9 á 11 de la mañana, se procederá por la Caja de esta Administracion económica á la entrega de títulos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas correspondientes á las facturas que tambien se designan.

Dia 11 del actual.—Facturas números 1201 al 1400.

Dia 12.—Idem id. 1401 al 1600.

Dia 13.—Idem id. 1601 al 1800.

Dia 14.—Idem id. 1801 al 2000.

Dia 15.—Idem id. 2001 al 2200.

Dia 16.—Las facturas no presentadas desde el número 1 al 2200.

Burgos 4 de Diciembre de 1876.—José de Castro y Rabaza.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Laureano Villanueva, Juez municipal y encargado del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en este dia y autorizada por el actuario que refrenda en el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por Doña Claudia Maté, vecina de esta Ciudad, como madre y curadora de su hijo D. Norberto Santa Maria Maté y D. José Oviedo de la Era, vecino de Ontoria de la Cantera, como esposo de Doña Candelas Santa Maria Maté, se sacan á pública subasta una fábrica de harinas titulada la Magdalena, sita en término de Sarracin, construida de nueva planta, la cual surca por norte tapia de cerca en línea de catorce metros, que linda con cauce molinar, y por los demás aires con terreno perteneciente á los herederos de D. Domingo Santa Maria, valuada en cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesetas, y una huerta pegante á la fábrica que queda deslindada, sita en término de dicho pueblo con árboles forestales y un palomar, la cual surca por norte, este y oeste con arroyo, y por sur cauce y fábrica de harinas titulada la Magdalena, hace una hectárea y doce áreas, valuada en tres mil setecientos cincuenta pesetas, perteneciente la primera á Doña Claudia Maté y á sus hijos D. Norberto y Doña Candelas Santa Maria Maté, y la huerta á dicha Doña Claudia, cuyas fincas han sido tasadas por los peritos D. Severiano Cecilia, arquitecto, y D. Lucas Escudero, maestro de obras, de esta vecindad, y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia treinta de Diciembre próximo á las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santander número trece, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran la tasacion, la cual está de manifiesto en la escribania del actuario. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su compra.

Dado en Burgos á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Laureano Villanueva.—Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejaron D. Francisco Gomez Aragon y Doña Juana Fernandez Villarán, vecinos que fueron de esta villa, para que en término de treinta dias se presenten en este Juzgado á hacer uso de su derecho, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el juicio instado promovido por el curador del menor D. Antonio, hijo de los finados.

Dado en Villarcayo á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Galo Sanz.—Por orden de S. Sra., Manuel Rasines.

EDICTO.

D. Pedro Villamor Pangua, Capitan graduado, Teniente fiscal del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Cantabria, núm. 59.

No habiéndose incorporado hasta la fecha el soldado José Carballo Bernabé, que fue alta en este regimiento en 1.º de Enero de 1873, y estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Burgos 2 de Diciembre de 1876.—Pedro Villamor.

EDICTO.

D. Sinforiano Gomez Muñoz, Teniente fiscal de la 3.ª compañía del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Cantabria, núm. 59.

No habiéndose incorporado ni justificado su existencia el soldado de la segunda compañía del expresado Batallon y Regimiento Buenaventura Tousido Boils, natural de Rubies, Juzgado de primera instancia de Balaguer, provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por ignorarse su paradero,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 5 de Diciembre de 1876.—Sinforiano Gomez Muñoz.

EDICTO.

D. Leopoldo Ortega y Diez, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Cantabria, núm. 59.

No habiéndose presentado el soldado que fue de este Regimiento José Cao y Castro, á quien estoy procesando por el delito de hurto, natural de Alfaus, parroquia de Santa Maria de Pirinó, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado José Cao y Castro, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 3 de Diciembre de 1876.—Leopoldo Ortega.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Plas. cénts.
Fielato del Abasto.....	465,86
» Matadero.....	384,54
» Ferro-carril.....	65,49
» Santander.....	68,04
» Madrid.....	254,54

» Francia.....	100,50
» San Pedro.....	51,46
» Central.....	»
Oficina de Administracion...	»
Total.....	1566,03

Burgos 5 de Diciembre de 1876.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Se halla vacante la plaza de profesor de Veterinaria de este villa por renuncia del que la obtenía, que á la vez asistirá á otros tres pueblos, distantes de esta media legua.

Los aspirantes á ella pueden dirigirse á esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, ó personarse ante la misma para tratar de ajuste de acuerdo con los vecinos, así de esta localidad como de los demás pueblos.

Villamayor de los Montes 5 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Esteban Saiz.

Anuncios particulares.

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA RECIENTE PUBLICADAS.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con formularios utilísimos, tanto para el nombramiento de peritos, como para la redaccion de repartos, cartillas, amillaramientos, reclamaciones de agravio, expedientes que se incoan en los casos de pedriscos, inundaciones, etc.; y además la legislacion del ramo en extracto.— Forma un libro de 224 páginas en 4.º; su precio tres pesetas.—Apéndice á la misma, con el novísimo Reglamento y modelos, dos reales. Este se vende únicamente á los que hayan adquirido ó adquieran la *Guia*. Ambos cuestan catorce reales.

Rectificacion de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, consistente en el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus modelos correspondientes, además de una Real orden de dicho mes publicada en la *Gaceta* de 5 del corriente sobre recargos á vecinos y forasteros en los repartos, para el presupuesto municipal etc., etc. Forma un tomo en 4.º de 110 paginas, y cuesta seis reales.

Guia práctica de la contribucion industrial, cuatro reales.

Guia de consumos, 6.ª edicion: obra completísima, ocho reales.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y póstitos, ocho reales.

Articulos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos, seis reales.

El ángel de una familia, comedia dramática en cuatro actos y en verso, ocho reales.

Se vende en las principales librerías de Madrid y provincias.

Prontuario de la administracion municipal, por el mismo autor.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º, al precio de *dos pesetas cincuenta céntimos* el cuaderno, y van impresos los seis primeros. Si exceden de nueve, se darán gratis. Contendrá modelos y formularios de todas clases y las leyes orgánicas que aún han de discutirse, etc., etc.

Los corresponsales que tiene el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embargo, directamente, remitiendo libranzas ó sellos de franqueo, importe siempre de los cuadernos publicados y uno más, con aditamento de un real para *certificar* los envíos, á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

Cuando se remitan sellos, se acompañarán dos más de *diez céntimos de peseta* por el quebranto en el cambio.



A LOS VETERINARIOS Y DUEÑOS DE ANIMALES.

Pomada epispástica de **BARIEGO**, Veterinario, eficaz contra cojeras, agriones, codilleras, sobre-huesos, vegigas, arestin, sarna, y especial contra las toses y enfermedades del pulmon, bronquios y garganta.

Depósito en Burgos, Farmacia de Llera.—Caja 8 rs. 2

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 4 de Diciembre de 1876.

Barómetro..	9 ^h m. A=677,7.
	3 ^h t. A=677,5.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=9,3.
	ter. hum.=8,8.
	3 ^h t. ter. seco=9,6.
	ter. hum.=9,0.
Temperaturas.....	Max. sol=12,5.
	sombra=11,0.
	Min. sombra=6,8.
Direccion del viento.....	9 ^h m.=SO.
	3 ^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.